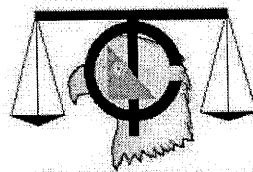




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **11** horas del día **02** de Diciembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los Expedientes N° 2170/2007 Letra MO caratulado "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. ERNESTO SABATO - PINTURA INTEGRAL INTERIOR"; N° 2923/2007 Letra MO caratulado "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. LOS ANDES TRABAJOS INST. GAS SUST. CAÑERIAS" y N° 2925/2007 Letra MO caratulado "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA PINTURA INTEGRAL ESC. 39 Y JARDIN 18". -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas C.P.N. Dr. Claudio A. RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "Vienen a examen de éste Presidente los Expedientes N° 2170/2007 Letra MO caratulado "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. ERNESTO SABATO - PINTURA INTEGRAL INTERIOR"; N° 2923/2007 Letra MO caratulado "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. LOS ANDES TRABAJOS INST. GAS SUST. CAÑERIAS" y N° 2925/2007 Letra MO caratulado "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA PINTURA INTEGRAL ESC. 39 Y JARDIN 18", procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

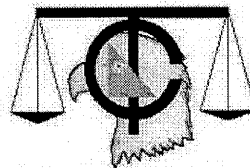
Inicialmente destaco en relación al Expediente N° 2170/2007 Letra MO caratulado "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. ERNESTO SABATO - PINTURA INTEGRAL INTERIOR", que conforme surge de las actuaciones mencionadas, el Auditor Fiscal Jorge Fernando Espeche y el Auditor Carlos Alberto Vertedor labraron el Acta de Constatación TCP N° 477/07 (fs. 43/45 - Expte. 2170), observando incumplimientos formales en la tramitación del expediente. Posteriormente mediante Informe N° 058/08 (fs. 79/86 - Expte. 2170) el Revisor de Cuentas Arq. Rodolfo R. Rojas observa que se han pintado 953,66 m2 menos de lo contratado, concluyendo en la existencia de un presunto perjuicio fiscal de \$ 24.345,29. Dicho informe es convalidado por la Nota N° 118/08 (fs. 87/88) suscripta por el Auditor Fiscal CPN Daniel Alberto Maldones, coincidiendo en la existencia de perjuicio fiscal.-----

Por su parte, la Prosecretaria Contable mediante Nota Interna N° 1325/08 (fs. 89/90) destaca que conforme surge de la verificación realizada por el Tribunal de Cuentas, se ha determinado un presunto perjuicio fiscal de \$ 24.345,29, toda vez que los trabajos no fueron ejecutados en su totalidad. Por ello, remite las actuaciones a fin de perseguir el recupero del presunto perjuicio fiscal, señalando

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

como presuntos responsables del mismo el Sr. Antonio Ghiglione, Jefe de Departamento de Inspecciones y Emergencia del M.O. y S.P., quien certificó la correcta ejecución de los trabajos contratados, el Sr. Osvaldo Colombero, Secretario de Infraestructura y Emergencia M.O. y S.P. y el Sr. Omar Deluca, Ministro de Obras y Servicios Públicos, responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007.-----

En relación al **Expediente N° 2923/2007 Letra MO caratulado "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. LOS ANDES TRABAJOS INST. GAS SUST. CAÑERIAS"**, mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 055/08 - V.A. (fs. 91/93) se requirió al Ministro de Obras y Servicios Públicos corrobore la correcta contraprestación efectuada en las obras tramitadas en los expedientes bajo análisis, y proceda a verificar entre lo facturado y lo contratado, entre otras medidas. En contestación el Ministerio de Obras y Servicios mediante Informe N° 1453/08 Letra MO y SP (fs. 102), informa a éste Tribunal que los trabajos presupuestados y facturados no han sido ejecutados.-----

En dichas condiciones, la Prosecretaria Contable mediante Nota Interna N° 1356/08 (fs. 104) destaca que conforme surge de la verificación realizada por el Tribunal de Cuentas, se ha determinado un presunto perjuicio fiscal de \$ 40.599,30, toda vez que los trabajos no fueron ejecutados. Por ello, remite las actuaciones a fin de perseguir el recupero del presunto perjuicio fiscal, señalando como presuntos responsables del mismo el Sr. Antonio Ghiglione, Jefe de Departamento de Inspecciones y Emergencia del M.O. y S.P., quien certificó la correcta ejecución de los trabajos contratados, el Sr. Osvaldo Colombero, Secretario de Infraestructura y Emergencia M.O. y S.P. y el Sr. Omar Deluca, Ministro de Obras y Servicios Públicos, responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007.-----

Finalmente en relación al **Expediente N° 2925/2007 Letra MO caratulado "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA PINTURA INTEGRAL ESC. 39 Y JARDIN 18"**, el Auditor Fiscal Jorge Fernando Espeche y el Auditor Carlos Alberto Vertedor labraron el Acta de Constatación TCP N° 546/07 (fs. 58/60 - Expte. 2925), observando incumplimientos formales en la tramitación del expediente. Posteriormente mediante Informe N° 061/08 (fs. 79/86 - Expte. 2925) el Revisor de Cuentas Arq. Rodolfo R. Rojas observa que se han pintado

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

1096,89 m2 menos de lo contratado, concluyendo en la existencia de un presunto perjuicio fiscal de \$ 26.550,52. Dicho informe es convalidado por la Nota N° 119/08 (fs. 87/88) suscripta por el Auditor Fiscal CPN Daniel Alberto Maldones, coincidiendo en la existencia de perjuicio fiscal.-----

Por su parte, la Prosecretaria Contable mediante Nota Interna N° 1331/08 (fs. 91/92) destaca que conforme surge de la verificación realizada por el Tribunal de Cuentas, se ha determinado un presunto perjuicio fiscal de \$ 26.550,52, toda vez que los trabajos no fueron ejecutados en su totalidad. Por ello, remite las actuaciones a fin de perseguir el recupero del presunto perjuicio fiscal, señalando como presuntos responsables del mismo el Sr. Antonio Ghiglione, Jefe de Departamento de Inspecciones y Emergencia del M.O. y S.P., quien certificó la correcta ejecución de los trabajos contratados, el Sr. Osvaldo Colombero, Secretario de Infraestructura y Emergencia M.O. y S.P. y el Sr. Omar Deluca, Ministro de Obras y Servicios Públicos, responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007.-----

Que en los tres expedientes bajo análisis, obra la Nota Interna N° 1586/08 Letra TCP - VL suscripta por el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano, exponiendo su excusación por razones de decoro y delicadeza (Art. 41.1. del CPCCLR y M) para entender en las actuaciones de marras, en función de haberse desempeñado como Secretario Legal y Técnico de la Gobernación en oportunidad de emitirse el Dictámen S.L. y T. N° 3461/07 referido al Decreto Provincial N° 4720/06, que sirvió de marco normativo para la contratación en los expedientes detallados en el encabezamiento.-----

Expone el Sr. Vocal Legal que si bien no comparte los términos vertidos en el dictámen emitido por el Subsecretario Legal y Técnico, en función que el mismo se emitió en un área de la gobernación que se encontraba a su cargo, considera que debe excusarse por los motivos ya enunciados.-----

Mi opinión.-----

Tomado conocimiento de las actuaciones y analizando en primer término la excusación formulada por el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano para intervenir en los expedientes del encabezamiento, entiendo procedente la misma por los motivos apuntados, toda vez que se verifica la coincidencia temporal de la fecha de emisión del Dictámen Jurídico N° 3461/07 mientras el letrado se desempeñaba como Secretario Legal y Técnico de la Gobernación, configurándose por ende causal suficiente para inhibirse de intervenir, a fin de resguardar los principios de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

imparcialidad y ecuanimidad, por lo que propicio se acepte la excusación del Dr. Miguel Longhitano para intervenir en los expedientes de marras, en función del Art. 41.1. in fine del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.-----

Respecto al presunto perjuicio fiscal detectado en los expedientes bajo análisis, en función de la competencia exclusiva que contempla el Art. 49 de la Ley N° 50, propicio se remitan los mismos al Sr. Vocal de Auditoría para su intervención.-----

Advirtiendo que de las constancias obrantes en los expedientes bajo análisis, surgiría la eventual configuración de tipos penales relacionados a la defraudación al Estado, propicio se incluyan las obras contempladas en los expedientes del encabezado, en la denuncia penal que formulará éste Tribunal de Cuentas en el marco del Expte. TCP N° 300/2007 "S/ Análisis del Decreto N° 4720/06, Res.MOySP N° 26/07 y Resol. C.G: N° 01/07 - Competencias".-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomo intervención en estas actuaciones el Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su voto: "Vienen a este Vocal de Auditoría los expedientes N° 2170/07 letra MO caratulados **"SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. ERNESTO SABATO – PINTURA INTEGRAL INTERIOR"** ;N° 2923/2007 Letra MO caratulado **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. LOS ANDES TRABAJOS INST. GAS SUST, CAÑERIAS"** y N° 2925/2007 Letra MO caratulado **"SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA PINTURA INTEGRAL ESC. 39 Y JARDIN 18"** a efectos de fundar mi voto.-----

En primer término señalo que llega a estudio de este Vocal de Auditoría los expedientes referidos supra, precedidos del Voto del Presidente del Tribunal, mediante el cual formula un análisis de las actuaciones, propiciando en primer término aceptar la excusación formulada por el Vocal Legal, como también dar intervención a ésta Vocalía de Auditoría por la competencia establecida en el artículo 49 de la Ley 50 por el presunto perjuicio fiscal.-----

Finalmente el voto que me precede, sostiene, que conforme las constancias de los expedientes, surgiría la eventual configuración de tipos penales relacionados con la defraudación a la administración pública.-----

Así entrando en el análisis del expediente N° 2170 MO 2007 caratulado **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. ERNESTO SABATO PINTURA INTEGRAL INTERIOR"** se observa que mediante acta de constatación TCP N° 477/07 ADM. CENTRAL del 11 de junio de 2007 (fs 43/45) el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Auditor Fiscal Jorge Fernando Espeche y el Auditor Carlos Alberto Vertedor labraron acta observando diversos incumplimientos formales en la tramitación de la contratación realizada por la Secretaria de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para pintura integral interior del Colegio Provincial Ernesto Sabato, por un monto de \$ 94.394,00 contratada con la empresa "El Pato Construcciones" de Patricia Elizabeth Garcia, conforme surge de la Orden de Servicio N° 163/07 (fs 16) por el monto antes descripto, abonado el 100% conforme orden de libramiento que obra a fs 53 y 65 del presente expediente.-----

A fs 79/81 se agrega el informe N° 058/08 del 4 de marzo de 2008 del Revisor de Cuentas Arquitecto Rodolfo Rojas, en el cual dice que "...según Informe Técnico de la profesional contratado, cuya copia se adjunta, estos trabajos se habrían ejecutado de manera parcial, puesto que hay locales que no se pintaron..." -----

Que respecto de las mediciones realizadas por la profesional, las mismas se comparan con las cantidades y valores presupuestados por el Contratista y autorizados mediante orden de Servicio N° 163/07 obrante a fs 16, concluye que los trabajos de pintura se habrían realizado de manera parcial en donde se habrían pintado 953,66 m2 menos que lo contratado (ver fs 80), resultando un presunto perjuicio fiscal en la suma de \$ 24.345,29.-----

Que habiendo tomado intervención el auditor fiscal a fs 87/88 corrobora el informe TCP N° 058-08 del Arquitecto Rodolfo Rojas, determinando un presunto perjuicio fiscal de \$ 24.345,29 por los trabajos que no fueron ejecutados en su totalidad, esto sería 953,66 m2 menos que lo contratado y abonado.-----

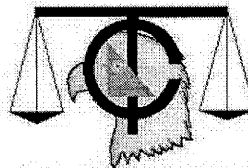
Por su parte se encuentra agregada a fs 58 copia del final de obra en el que se expresa que se pudo verificar in situ la correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados y de conformidad de quien suscribe la misma se extiende el Final de Obra, firmado por el Sr. Antonio Ghighone.-----

En la nota interna N° 1325/08 del 15 de septiembre de 2008, la Prosecretaria Contable sostiene en relación al expediente que, conforme la verificación realizada por el profesional contratado por el Tribunal de Cuentas, el Profesional Técnico Auditor Contable han determinado un presunto perjuicio fiscal de \$ 24.345,29, según lo expresado en el informe N° 058/08 adjunto a fs 79/81, toda vez, dice, que los trabajos no fueron ejecutados en su totalidad. Manifiesta que en virtud de lo expuesto y que el contratista ha percibido el monto total del contrato, de \$ 94.394,00, el perjuicio fiscal, en principio, asciende a la suma indicada en el párrafo anterior.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Auditor Fiscal Jorge Fernando Espeche y el Auditor Carlos Alberto Vertedor labraron acta observando diversos incumplimientos formales en la tramitación de la contratación realizada por la Secretaria de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para pintura integral interior del Colegio Provincial Ernesto Sabato, por un monto de \$ 94.394,00 contratada con la empresa "El Pato Construcciones" de Patricia Elizabeth Garcia, conforme surge de la Orden de Servicio N° 163/07 (fs 16) por el monto antes descripto, abonado el 100% conforme orden de libramiento que obra a fs 53 y 65 del presente expediente.-----

A fs 79/81 se agrega el informe N° 058/08 del 4 de marzo de 2008 del Revisor de Cuentas Arquitecto Rodolfo Rojas, en el cual dice que "...según Informe Técnico de la profesional contratado, cuya copia se adjunta, estos trabajos se habrían ejecutado de manera parcial, puesto que hay locales que no se pintaron..." -----

Que respecto de las mediciones realizadas por la profesional, las mismas se comparan con las cantidades y valores presupuestados por el Contratista y autorizados mediante orden de Servicio N° 163/07 obrante a fs 16, concluye que los trabajos de pintura se habrían realizado de manera parcial en donde se habrían pintado 953,66 m2 menos que lo contratado (ver fs 80), resultando un presunto perjuicio fiscal en la suma de \$ 24.345,29.-----

Que habiendo tomado intervención el auditor fiscal a fs 87/88 corrobora el informe TCP N° 058-08 del Arquitecto Rodolfo Rojas, determinando un presunto perjuicio fiscal de \$ 24.345,29 por los trabajos que no fueron ejecutados en su totalidad, esto sería 953,66 m2 menos que lo contratado y abonado.-----

Por su parte se encuentra agregada a fs 58 copia del final de obra en el que se expresa que se pudo verificar in situ la correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados y de conformidad de quien suscribe la misma se extiende el Final de Obra, firmado por el Sr. Antonio Ghighone.-----

En la nota interna N° 1325/08 del 15 de septiembre de 2008, la Prosecretaria Contable sostiene en relación al expediente que, conforme la verificación realizada por el profesional contratado por el Tribunal de Cuentas, el Profesional Técnico Auditor Contable han determinado un presunto perjuicio fiscal de \$ 24.345,29, según lo expresado en el informe N° 058/08 adjunto a fs 79/81, toda vez, dice, que los trabajos no fueron ejecutados en su totalidad. Manifiesta que en virtud de lo expuesto y que el contratista ha percibido el monto total del contrato, de \$ 94.394,00, el perjuicio fiscal, en principio, asciende a la suma indicada en el párrafo anterior.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sostiene la Prosecretaría Contable, que del análisis de la documentación colectada resultan, en principio, responsables del presunto perjuicio fiscal, el Sr. Omar Deluca, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Omar Colombrera, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia, por ser ambos responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007.-----

A fojas 91 el Secretario Contable, comparte la opinión vertida por la Sra. Prosecretaria Contable, en sus notas Internas N° 1265, 1331 y 1325/08.-----

Que los trabajos certificados y abonados no guardarían relación con lo corroborado por el profesional contratado por éste Tribunal y quien determino que se habrían pintado 3.395 m² menos de lo contratado y abonado.-----

Que en principio dicha acta de recepción definitiva de obra contendría una afirmación que no sería reflejo de la real obra llevada adelante por el Contratista, y en dicho contexto se presentaron las facturas para el cobro de una obra como terminada en su totalidad cuando, como se habría corroborado, no era tal.-----

Así, con dicho accionar se liquido y abono el total del monto contratado, cuando no se habría efectivamente realizado la totalidad de la obra contratada, generando dicha maniobra que se abone a la Empresa contratada la suma \$ 24.345,29, de mas, por trabajos que no habrían sido ejecutados.-----

Por su parte el **Expediente 2923 MO "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. LOS ANDES TRABAJOS INST. GAS SUST. CAÑERIAS"** mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 055/2008 V.A se requirió al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, corrobore la correcta contraprestación y la verificación entre lo facturado y lo contratado.-----

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante Informe N° 1453/08 del 18 de junio de 2008, informa que "se ha verificado en obra, que los trabajos presupuestados y facturados, no han sido ejecutados. (ver fs 102).-----

Asimismo informa el Ministerio que, se ha verificado que lo presupuestado por el Contratista, corresponde a lo contratado y posteriormente facturado.-----

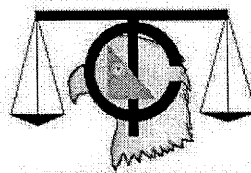
Que a fs 104 la Prosecretaria Contable TCP mediante nota interna N° 1265, informa del posible perjuicio fiscal por la suma de \$ 40.599,30, ocasionado al erario público, atento que, de la verificación practicada por el personal Técnico de Ministerio de Obras y Servicios Públicos, han constatado que los trabajos no han sido realizados, conforme lo expresa el Informe N° 1453/08.-----

Sostiene la Prosecretaría Contable, que del análisis de la documentación colectada resultan, en principio, responsables el presunto perjuicio fiscal, el Sr.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Omar Deluca, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Omar Colombrera, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia, por ser ambos responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007, como así también el Sr. Antonio Ghiglione, entonces Jefe de Departamento de Inspecciones y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por certificar la correcta ejecución de los trabajos contratados, conforme lo expresa en el Final de Obra obrante a fs 18.-----

Finalmente con relación al **Expediente 2925 MO 2007 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA PINTURA INTEGRAL ESC. 39 Y JARD. 18** se observa que mediante acta de constatación TCP Nº 546/07 ADM. CENTRAL del 29 de junio de 2007 (fs 58/60) el Auditor Fiscal Jorge Fernando Espeche y el Auditor Carlos Alberto Vertedor labraron acta observando diversos incumplimientos formales en la tramitación de la contratación realizada por la Secretaria de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para Reparación Integral, Pintura integral, en la Escuela Nº 39 y Jardín Nº 18, por un monto contratado de \$ 172.404,85 contratada con la empresa Sigma Constructora de Tenuta Daniel Mario, conforme surge de la Orden de Servicio Nº 272/07 (fs 67) por el monto antes descripto, abonado el 100% conforme el informe de fs 88 del auditor fiscal.-----

A fs 79/81 se agrega el informe Nº 061/08 del 6 de marzo de 2008, del Revisor de Cuentas Arquitecto Rodolfo Rojas, en el cual dice que "...según Informe Técnico de la profesional contratado interviniente, cuya copia se adjunta, estos trabajos se habrían ejecutado de manera parcial, puesto que hay locales que no se pintaron..."-----

Que respecto de las mediciones realizadas por la profesional, las mismas se comparan con las cantidades y valores presupuestados por el Contratista y autorizados mediante orden de Servicio Nº 272/07 obrante a fs 17, concluye que los trabajos de pintura se habrían realizado de manera parcial en donde se habrían pintado 1096,89 m2 menos que lo contratado (ver fs 80), resultando un presunto perjuicio fiscal en la suma de \$ 26.550,52.-----

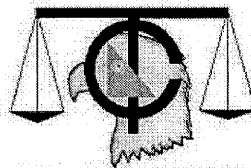
Que habiendo tomado intervención el auditor fiscal a fs 87/88 corrobora el informe TCP Nº 061-08 del Arquitecto Rodolfo Rojas, determinando un presunto perjuicio fiscal de \$ 26.550,52 por los trabajos que no fueron ejecutados en su totalidad, esto sería 1.096,89 m2 menos que lo contratado y abonado.-----

Por su parte se encuentra agregada a fs 44 copia del final de obra en el que se expresa que se pudo verificar in situ la correcta terminación en ejecución de los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

trabajos encomendados y de conformidad de quien suscribe la misma se extiende el Final de Obra, firmado por el Sr. Antonio Ghighone.-----

En la nota interna N° 1331/08 del 15 de septiembre de 2008, la Prosecretaria Contable sostiene en relación al expediente que, conforme la verificación realizada por el profesional contratado por el Tribunal de Cuentas, el Profesional Técnico y Auditor Contable han determinado un presunto perjuicio fiscal de \$ 26.550,52, según lo expresado en el informe N° 061/08 ajuntando a fs 79/81 y Nota Interna N° 119/08, toda vez, dice, que los trabajos no fueron ejecutados en su totalidad. Manifiesta que en virtud de lo expuesto y que la contratista ha percibido el monto total del contrato, de \$ 172.404,85, el perjuicio fiscal, en principio, asciende a la suma indicada en el párrafo anterior.-----

Sostiene la Prosecretaría Contable, que del análisis de la documentación colectada resultan, en principio, responsables el presunto perjuicio fiscal, el Sr. Omar Deluca, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Omar Colombrera, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia, por ser ambos responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007, como así también el Sr. Antonio Ghiglione, entonces Jefe de Departamento de Inspecciones y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por certificar la correcta ejecución de los trabajos contratados, conforme lo expresa en el Final de Obra obrante a fs 30.-----

A fojas 91 el Secretario Contable, comparte la opinión vertida por la Sra. Prosecretaria Contable, en sus notas Internas N° 1265, 1331 y 1325/08.-----

Que los trabajos certificados y abonados no guardarían relación con lo corroborado por los profesionales de éste Tribunal y quienes determinaron que se habrían pintado menos de lo contratado y abonado sumas de dinero en mas.-----

Que en principio el acta de recepción de Final de Obra contendría una afirmación que no sería reflejo de la real obra llevada adelante por el Contratista, y en dicho contexto se presentaron las facturas para el cobro de una obra como terminada en su totalidad cuando, como se habría corroborado, no era tal.-----

Así, con dicho accionar se liquido y abono el total del monto contratado, cuando no se habría efectivamente realizado la totalidad de la obra contratada, generando dicha maniobra que se abone a la Empresa Construcciones la suma \$ 26.550,52 de mas, por trabajos que no habrían sido ejecutados.-----

Por su parte surge de que el Vocal Legal se ha excusado de intervenir en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCCLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141, en cuanto determina al Juez el deber de excusarse cuando

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“...existan otras causas que impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza”-----

Que se ha entendido que la excusación tiene como finalidad salvaguardar la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento.-----

Así la excusación no es una mera facultad sino que constituye un verdadero deber, que es impuesto por la ley al juzgador como una obligación cuando concurren los recaudos en ella previstos.-----

En consecuencia, tratándose de motivos graves de decoro y delicadeza, en principio basta su mera invocación por el juez porque es quien sabe en qué medida pesan sobre su conciencia, resultando suficiente la simple invocación de la norma legal aplicable, por lo que comparto el Voto del Presidente del TCP en cuanto que se debe aceptar la excusación del Vocal Legal para intervenir en las presentes actuaciones.-----

Conclusión.-----

Se observa en todos los expedientes analizados en esta instancia, que se habrían realizado maniobras fraudulentas cuyo único perjudicado fue el Estado Provincial, maniobras éstas, que podría constituir delito por lo que se debería realizar la denuncia ante la Fiscalía Penal en turno, para que proceda con el requerimiento de instrucción de estimarlo procedente.-----

En consecuencia propicio que este Tribunal de Cuentas formule la pertinente denuncia penal adjuntando el presente expediente en original, resguardando una copia certificada para el TCP, ante la Fiscalía en turno contra los presuntos responsables que con su accionar habrían permitido que se abone el monto total contratado, cuando no se habría efectivamente realizado la totalidad de la obra.-----

En cuanto al monto del presunto perjuicio fiscal, propicio que se de intervención a la Secretaria Legal de este Tribunal, a fin que emita dictamen evaluando la fecha de los libramientos de pago y/o Resolución que aprueba los mismos y sobre ello la conveniencia que el Tribunal de Cuentas se constituya como actor civil en la causa penal, o la acción civil pertinente.--- Así voto.-----

Que el Tribunal de Cuentas es competente en razón de lo establecido en los artículos 1, 26 ss y cc de la Ley Provincial 50.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 26, 27 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE**:-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 1º: ACEPTAR la excusación del Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO, para intervenir en las presentes actuaciones.-----

ARTICULO 2 º: DISPONER que el Tribunal de Cuentas formule denuncia penal ante la Fiscalía en turno, contra los presuntos responsables que con su accionar habrían permitido que se abone el monto total contratado, cuando no se habría efectivamente realizado la totalidad de la obras, adjuntando los originales y reservando una copia certificada de las actuaciones para este Tribunal de Cuentas.-----

ARTICULO 3º: DAR intervención a la Secretaria Legal a efectos que elaboré la denuncia penal circunstanciada con los elementos agregados en los expedientes administrativos.-----

ARTICULO 4º: DAR intervención a la Secretaria Legal de este Tribunal, a fin que emita dictamen evaluando la fecha de los libramientos de pago y/o la Resolución que aprueba los mismos y sobre ello la conveniencia que el Tribunal de Cuentas se constituya como actor civil en la causa penal, o la acción civil pertinente. -----

ARTICULO 5º: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

ARTICULO 6º: Cumplida la publicación y las notificaciones dispuestas, archivar las actuaciones.-----

ARTICULO 7º: REGISTRAR, notificar a la Secretaria Legal a los efectos indicados en el artículo 3º y 4º con la remisión de las actuaciones, cumplido. ARCHIVAR.----
No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo.- PRESIDENTE: C.P.N Dr. Claudio Alberto RICCIUTI- VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1701 108

C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”